



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RUTH ÁNGELA PABÓN VARÓN
DEMANDADO:	JOSÉ ELÍAS ZUBIETA ISAIRIAS
RADICACIÓN:	2010-00171
ASUNTO:	REQUIERE

Se encuentra al Despacho, el escrito remitido por la señora RUTH ANGELA PABÓN VARÓN, mediante el cual allega constancia de estudios de su hijo MIGUEL ANGEL ZUBIETA PABON, asimismo, solicitud de información sobre el dinero que está recibiendo por la cuota alimentaria de 2 de sus hijos y manifestación que sus otros 2 hijos no dependen económicamente de ella, y finalmente, autorización de Miguel Ángel para la entrega de títulos a su progenitora; contexto ante el cual, procede este Despacho a realizar el respectivo control de títulos, donde se evidencia que actualmente los beneficiarios JUAN DAVID y GABRIEL ALEJANDRO ZUBIETA PABON tienen 26 años de edad, a quienes se les asignó la respectiva cuota alimentaria, mediante providencia adiada del 19 de abril de 2010; por otro lado se instará a los peticionarios a actuar por intermedio de profesional del derecho, ya sea abogado de confianza, Defensor público, ministerio público o miembro de un consultorio jurídico.

Ahora bien, conforme con el inciso tercero del artículo 413 y el inciso segundo del artículo 422 del Código Civil, los alimentos se deben hasta que el beneficiario alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo, pues en tal sentido se entiende que se deben alimentos al hijo mayor de edad que no puede trabajar por sus estudios, al no poder subsistir por sus propios medios. En ese orden, para el caso concreto, no se evidencia constancia de que JUAN DAVID y GABRIEL ALEJANDRO ZUBIETA PABON tengan un impedimento corporal o mental o se hallen inhabilitados para subsistir de su trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente requerir a los alimentarios JUAN DAVID y GABRIEL ALEJANDRO ZUBIETA PABON, para que acrediten que tienen un impedimento corporal o mental o se hallen inhabilitado para subsistir de su trabajo.

Ahora dada la autorización de MIGUEL ANGEL ZUBIETA PABÓN, se autorizará a la progenitora del mismo, para el cobro de lo correspondiente por cuota alimentaria, quien además valga aclarar percibe a nombre de la otra alimentaria, menor de edad. Sea oportuno precisar que mientras no haya una decisión de disminución de alimentos, y no se acredite la procedencia de entrega a JUAN DAVID y GABRIEL ZUBIETA PABÓN, los dineros deben ser entregados en su totalidad.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: Autorizar el pago de la cuota alimentaria, a la señora RUTH ANGELA PABÓN VARÓN identificada con C.C. 52.346.921, quien actúa en representación de la menor alimentaria ISABEL CRISTINA ZUBIETA PABÓN y debidamente facultada por MIGUEL ANGEL ZUBIETA PABON.

SEGUNDO: REQUERIR a JUAN DAVID y GABRIEL ALEJANDRO ZUBIETA PABON para que, alleguen constancia que acredite que tienen un impedimento corporal o mental o se hallen inhabilitados para subsistir de su trabajo. Por secretaría comuníquese.

TERCERO: OFICIAR a CASUR, para que de manera inmediata envíen con destino a este proceso la información pensional del señor JOSÉ ELÍAS ZUBIETA ISAIRIAS identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.334.340, indicando: (i) El monto a que hace la asignación de retiro y los descuentos que se realizan a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 24 de octubre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 47
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA